

## Libro III, Título II, Letra M Aceptación y Selección

# Capítulo III. Término de proceso

---

### 1. Automático

El sistema deberá efectuar el término de proceso cuando transcurran cuarenta y cinco días contados desde el término de la vigencia del Certificado de Saldo asociado a una consulta, sin que el consultante haya seleccionado una modalidad de pensión o se haya desistido del trámite. En tal caso, de haberse registrado una aceptación de ofertas en el Sistema, ésta quedará sin efecto.

Este término de proceso deberá ser informado por el Sistema a la Administradora de origen y al partícipe.

### 2. Manual

Se entenderá terminado un proceso de pensión o de cambio de modalidad de pensión cuando:

a) Se perfeccione una selección de modalidad de pensión o cambio de modalidad de pensión o se asigne a Retiro Programado, de acuerdo a la normativa de la Superintendencia de Pensiones relativa al término del proceso de pensión, para cada tipo de ellas.

b) Fallezca el consultante.

c) El consultante se desista del trámite de pensión, salvo que se trate de una pensión de invalidez cuyo dictamen se encuentre ejecutoriado, en cuyo caso no está permitido el desistimiento.

d) Se anule un Certificado de Saldo Electrónico.

La Administradora de origen deberá ingresar al Sistema cualquiera de las causales de término del proceso de pensión, antes señaladas al día hábil subsiguiente en que éstas se produjeron o se tomó conocimiento de ellas. En dicha oportunidad deberá registrarse la siguiente información:

i. Causal de término de proceso.

ii. Tipo de pensión (Vejez, Vejez Anticipada, Invalidez total, Invalidez parcial, Sobrevivencia).

iii. Modalidad de pensión (Retiro Programado, Renta Vitalicia Inmediata, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado).

iv. Monto de excedente de libre disposición a retirar por el afiliado, cualquiera sea la modalidad de pensión seleccionada.

v. Tipo de intermediación (agente, asesor, directo).

vi. Nombre y Rut del asesor o agente.

vii. Nombre y Rut del apoderado o representante legal del asesor, cuando corresponda.

viii. Comisión de intermediación (porcentaje y monto en UF).

ix. Honorarios por asesoría (porcentaje y monto en UF).

x. Saldo destinado a la modalidad de retiro programado, nombre y Rut de la AFP seleccionada y tipo de pensión.

xi. Destino de cada Bono de Reconocimiento (Bono cedido a una Compañía de Seguros de Vida, Bono transado en la Bolsa de Valores, Bono sin Endosar).

**Nota de actualización: Este numeral fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 89, de fecha 3 de julio de 2013, pasando el original xi. a ser xii.**

xii. En el caso de selección de renta vitalicia:

- Prima única traspasada.
- Fecha de traspaso de la prima única.
- Nombre y Rut Compañía seleccionada.
- Condiciones especiales de cobertura.
- Costo Unitario de Pensión.
- Tipo de oferta seleccionada: oferta interna, oferta externa o remate.
- Pensión de referencia garantizada en caso de invalidez y sobrevivencia (Si/No).
- Pensión artículo 69 D.L. N° 3.500 (Si/No).
- Saldo destinado a Retiro Programado y nombre y Rut de AFP seleccionada, en caso de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.
- Institución de salud.

Esta información deberá ser rescatada del Sistema, cuando corresponda.

Cualquiera sea la modalidad de pensión seleccionada, la Administradora de origen deberá verificar que la información que quedó registrada en el Sistema refleje la realidad de la pensión, especialmente respecto del destino del bono de reconocimiento, del ELD retirado y de las comisiones pagadas, debiendo modificar los datos que hayan sido rescatados del Sistema cuando corresponda.

**Nota de actualización: Este párrafo fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 43, de fecha 7 de mayo de 2012. Posteriormente, fue reemplazado por la Norma de Carácter General N° 151, de fecha 10 de septiembre de 2015.**